

NORMATIVA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

INDICE

- **PREÁMBULO.**
- **TÍTULO PRIMERO.** Del objeto y tipología de las enseñanzas propias.
- **TÍTULO SEGUNDO.** De los Órganos con competencias sobre las enseñanzas propias.
- **TÍTULO TERCERO.** De los requisitos administrativos de las enseñanzas propias.
- **TÍTULO CUARTO.** De la dirección y profesorado.
- **TÍTULO QUINTO.** De los requisitos económicos-financieros de las enseñanzas propias.
- **TÍTULO SEXTO.** De la admisión, matrícula y evaluación de los estudiantes.
- **TÍTULO SEPTIMO.** De la expedición de títulos de las enseñanzas propias.
- **TÍTULO OCTAVO** Del Reconocimiento de créditos entre enseñanzas propias UPM.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
- **DISPOSICIÓN DEROGATIVA**
- **DISPOSICIÓN FINAL**
- **ANEXO I.** “Memoria académica”
- **ANEXO II.** “Memoria económica”
- **ANEXO III.** “Sistema de garantía de calidad”
- **ANEXO IV.** “Informe final”

PREÁMBULO

Además de las enseñanzas oficiales con validez en todo el Estado, la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades establece en su artículo 34.3 que “las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida”.

El Consejo de Europa (2000) define la formación continua como toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo. También el Ministerio de Educación publicó en 2011 el documento “Estrategia Universidad 2015”, incorporando la formación permanente como un aspecto clave, y considerándola como una oferta complementaria a las enseñanzas oficiales, más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Universidades de 6 de julio de 2010 y por Resolución del Consejo de Europa de 27 de junio de 2002, la formación permanente es *“toda actividad de aprendizaje realizada durante la vida de una persona con el objetivo de mejorar o ampliar los conocimientos, destrezas y habilidades dentro de una perspectiva personal, cívica, social y/o laboral”*. Esta definición viene a confirmar que, en la sociedad de la información y la comunicación, la educación es un elemento estratégico de innovación y desarrollo productivo, por su clara implicación en la revalorización del capital humano y de la calidad de vida de los ciudadanos.

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) ha asumido el reto de impulsar la adaptación de sus enseñanzas propias, en la medida en que comparte la convicción de que supone una oportunidad histórica para profundizar en la calidad de sus enseñanzas y responder a las transformaciones de nuestras disciplinas científicas, artísticas y técnicas y, al tiempo, a las demandas de la sociedad. Responde además a los Estatutos de la UPM en sus artículos 87.3, 94 y 95.

En consecuencia, la UPM promoverá, ofrecerá y se responsabilizará ante la sociedad y los estudiantes de las enseñanzas propias, las cuales han de permitir responder de manera ágil y eficaz a las demandas sociales de formación avanzada académica o profesional.

Dichas enseñanzas propias **no podrán entrar en competencia ni producir confusión alguna en cuanto a denominación y contenido con las enseñanzas oficiales. No supondrán en ningún caso una disminución de los recursos humanos y materiales dedicados a las enseñanzas oficiales**, sino que complementarán la estructura de oferta docente curricular oficial.

El prestigio del que gozan las enseñanzas impartidas por la UPM, dentro y fuera de nuestras fronteras, y la experiencia acumulada en la impartición de enseñanzas propias, hacen imprescindible normalizar esta oferta contemplando un mayor grado de exigencia y calidad administrativa y académica.

Es un objetivo de la UPM que las enseñanzas propias constituyan una de las señas de identidad de la Universidad, por lo que será necesario realizar un esfuerzo por parte de toda la comunidad universitaria para conseguir una oferta de excelencia, con el rigor y la calidad necesarias para que la UPM siga siendo una Universidad de referencia para los estudiantes que apuestan por una formación permanente a lo largo de la vida.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de Octubre de 2018 aprueba la siguiente normativa.

TÍTULO PRIMERO

Del objeto y tipología de las enseñanzas propias

Artículo 1. Objetivos.

Esta Normativa tiene como objetivo principal la regulación de las enseñanzas propias de la Universidad Politécnica de Madrid, establecer la tipología de las mismas, sus requisitos y procedimientos de presentación y aprobación, así como su organización académica, administrativa y económica.

La UPM estimulará y apoyará las iniciativas conducentes al aprendizaje a lo largo de la vida y a la impartición de enseñanzas propias que tengan un interés científico, artístico, técnico, profesional y social, atendiendo a los siguientes objetivos:

- a. Ofertar enseñanzas **no contempladas expresamente en los planes de estudios oficiales**.
- b. Completar la formación académica de los titulados universitarios en los títulos propios de posgrado y otros perfiles académicos y profesionales en las enseñanzas propias no catalogadas de posgrado en la presente normativa, ofreciéndoles en ambos casos la posibilidad de favorecer su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico.
- c. Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas en el campo de la formación permanente y de posgrado, mediante la firma de los correspondientes convenios.
- d. Promover la empleabilidad, la promoción personal y profesional, así como la movilidad laboral.
- e. Divulgar a la sociedad los conocimientos y resultados generados en el contexto universitario.
- f. Impulsar la internacionalización del conocimiento y los acuerdos interuniversitarios de las enseñanzas propias.
- g. Responder de manera ágil y eficaz a las demandas sociales de formación avanzada académica o profesional.

Artículo 2. Enseñanzas propias.

Se consideran enseñanzas propias de la UPM a aquellas que organiza la Universidad, de manera individual o en colaboración con instituciones o entidades externas, y dan lugar a títulos propios, diplomas o certificados de aprovechamiento exclusivos de la UPM.

Artículo 3. Tipología de las Enseñanzas Propias.

1º. Estas enseñanzas y los títulos, diplomas o certificados a expedir no deben coincidir con títulos oficiales que estén en el Registro de Títulos a que se refiere el artículo 35 de la LOU.

2º. El Pleno del Consejo de Universidades, en Julio de 2010, acordó la tipología y condiciones comunes que debían tener los Títulos Propios, con los objetivos, entre otros, de establecer unos acuerdos que permitan unificar los criterios y características de los diferentes tipos de cursos ofrecidos, facilitar su reconocimiento entre Universidades y establecer unas condiciones y criterios mínimos para poder optar al registro de estos títulos en el RUCT. Dicho acuerdo fue refrendado posteriormente por la Conferencia General de Política Universitaria, y adoptado por la mayor parte de las Universidades que ofrecen cursos

de Formación Permanente. Las enseñanzas propias de la UPM, de acuerdo a la nomenclatura aprobada por el Consejo de Universidades, se clasifican en las siguientes categorías:

A.-Título Propio de Grado

Son enseñanzas no incluidas en los Planes de Estudio Oficiales de Grado, dirigidas a proporcionar una intensificación o cualificación profesional con significación en el entorno social y económico y que responda a demandas profesionales y formativas del entorno social, y se registrarán por la normativa aprobada en Consejo de Gobierno de la UPM de 21 de julio de 2011, y por la presente Normativa en lo que aquella no recoja expresamente.

B.- Títulos Propios de Posgrado

Para acceder a los estudios propios de posgrado los estudiantes deberán estar en posesión de un título universitario oficial español, u otro expedido por una institución universitaria del Espacio Europeo de Educación Superior, que otorgue acceso a enseñanzas oficiales de posgrado, u otro título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.

Se dividen en dos denominaciones según su duración.

B1) Títulos de Máster. Los estudios de Máster son los Títulos Propios de posgrado de mayor nivel dentro de las oferta de enseñanzas propias y tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional equivalente al nivel de cualificación 7, según el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF). Su duración estará comprendida entre 60 y 120 ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Máster por la Universidad Politécnica de Madrid en (nombre que identifique la formación adquirida con el título) firmado por el Rector de la UPM*. La obtención de un Título Propio de Máster no dará acceso al doctorado.

B2) Diplomas de Especialización. Los estudios de Especialización son Títulos Propios de posgrado con los mismos requisitos y orientación que los estudios de Máster pero con una menor carga en créditos; su duración estará comprendida entre 30 y 59 ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Especialización por la Universidad Politécnica de Madrid en (nombre que identifique la formación adquirida con el título) firmado por el Rector de la UPM*.

C.- Otros Estudios Propios de Formación Permanente.

En este apartado se contemplan aquellas enseñanzas de ampliación, especialización, perfeccionamiento y/o actualización que cubran áreas temáticas concretas de interés y que permitan responder de manera rápida y eficaz a las distintas demandas del conocimiento, sin que sea imprescindible para su realización, a no ser que así se marque específicamente en la Memoria Académica del título, el estar en posesión de un título de grado o equivalente. Estos estudios se acreditarán mediante:

C1) Diplomas de Extensión Universitaria. El Diploma de Extensión Universitaria está orientado a profundizar, fundamentalmente desde un punto de vista práctico, en áreas de conocimiento concretas, buscando la capacitación profesional de los participantes, equivalente al nivel de cualificación 6 según el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF). Su duración estará comprendida entre 30 y 90 ECTS. La superación de los estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente *Diploma de Extensión Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid en (nombre que identifique la formación adquirida con el título), firmado por el Rector de la UPM*.

C2) Diplomas de Experto. Su duración estará comprendida entre 15 y 29 ECTS, y tendrán una duración de, al menos, un trimestre. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Diploma de Experto por la Universidad Politécnica de Madrid en (nombre que identifique la formación*

adquirida con el título), firmado por el Rector de la UPM.

C3) Certificados de Formación Específica. Las actividades de Formación Específica podrán ser cursos, jornadas, seminarios, congresos, simposios o reuniones de carácter científico, tecnológico, humanístico, artístico, deportivo, cultural o profesional. La duración de estas enseñanzas será menor a 15 ECTS. Los requisitos mínimos de acceso, así como la duración, serán determinados y publicitados en cada caso por los organizadores, teniendo en cuenta la materia sobre la que verse el curso y los objetivos previstos. Los cursos abiertos masivos online (Massive Open Online Course, MOOC) y otras variedades de educación abierta de la UPM podrán estructurarse de manera que constituyan un programa de formación específica a partir de ellos, siempre que articulen itinerarios formativos de al menos tres cursos de este tipo con un mínimo de 6 ECTS. Su realización dará lugar, en su caso, a la obtención del correspondiente *Certificado de Formación Específica en (nombre que identifique la formación adquirida con el título), expedido por el Vicerrector competente en materia de estudios propios o persona en quien delegue.*

Artículo 4. Estructura de las Enseñanzas Propias.

1º. Como norma general, los distintos estudios propios son independientes entre sí y cada uno de ellos dará lugar a la obtención de un título propio, diploma o certificado de aprovechamiento. No obstante, las Enseñanzas Propias podrán organizarse en Programas Propios, mediante una estructura modular que permita la obtención escalonada de títulos, diplomas o certificados distintos, hasta llegar a uno de mayor rango académico y duración. En cualquier caso, para la obtención del Título Propio de Máster será obligatoria la realización y defensa de un Trabajo Fin de Máster (TFM), que tendrá una extensión de entre 6 y 30 ECTS.

2º. La opción por estructura modular de enseñanzas integradas en un Programa Propio no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para los respectivos estudios, quedando supeditada la obtención de los títulos, diplomas o certificados con requisitos más restrictivos, al cumplimiento de los mismos.

3ª. Los créditos obtenidos en enseñanzas propias de la UPM, enunciadas en el artículo 3, podrán ser reconocidos en otros estudios conducentes a la obtención de un Título Propio, mediante el procedimiento de reconocimiento de créditos que se recoge en el artículo 29 de la presente normativa.

Artículo 5. Modalidades de impartición. Inicio y final de los cursos

1º. Modalidades de impartición

Cualquier enseñanza propia podrá ser impartida en las modalidades *on-line*, *semipresencial* o presencial. En la modalidad *semipresencial* la carga lectiva presencial no será inferior al 30% de los ECTS del título.

En todos los cursos se informará a los estudiantes de los criterios y fechas de evaluaciones parciales o finales obligatorios, y en las modalidades *semipresencial* u *on line*, se deberá hacer mención expresa de los equipos docentes, profesores/tutores y, en su caso, autores de las materias y recursos tecnológicos utilizados.

Un ECTS en una asignatura de modalidad presencial comprenderá entre 8 y 14 horas de docencia del profesor, y en una asignatura de modalidad no presencial, comprenderá entre 5 y 8 horas de docencia del profesor.

Dentro de la modalidad online, será prioritario fomentar y atender a las particularidades de la educación abierta y masiva a través de los MOOC (Massive Open Online Courses) y sus diferentes variedades. La UPM, sensible al interés que esta oferta tiene como elemento de dinamización docente, así como de promoción de los programas formativos, proyección institucional y contribución a la formación continua a lo largo de la vida, gestionará la participación en estos programas a través del Vicerrectorado

competente en enseñanzas propias con la ayuda del Servicio de Innovación Educativa y el Gabinete de Teleducación GATE, pudiendo resultar necesario en el futuro desarrollar una regulación de la misma como Anexo a la presente Normativa.

Toda formación deberá utilizar las plataformas y herramientas multimedia corporativas que la Universidad disponga para estos fines. Excepcionalmente, se podrá emplear plataformas alternativas, de forma justificada, cuando sea aprobado por el Vicerrector con competencia en enseñanzas propias y cuente con el vºbº del Vicerrectorado con competencias en los sistemas informáticos.

El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias, podrá requerir en cualquier momento el acceso a los contenidos de todos los cursos para su revisión académica, sea cual sea su modalidad.

2º. Inicio y final de los cursos

Todas las actividades de un título propio se realizarán, salvo causa justificada y previa autorización del Vicerrector competente, en un periodo de tiempo inscrito en un curso académico, siendo necesario disponer de fecha de inicio y fin y contar con el mínimo viable de, al menos, 5 estudiantes matriculados para iniciarlo. En todo caso, se requerirá de la presentación de una nueva “*Memoria económica*”, cuando en su aprobación, el nº de estudiantes mínimo que figuraba en “*Memoria académica*” fuera superior al nº de estudiantes matriculados. Los Títulos Propios de Posgrado Máster podrán proponer fechas complementarias para la entrega del TFM, siendo su entrega no superior a seis meses desde la finalización del programa formativo. Si la prolongación de la condición de estudiante para la entrega del TFM implicara que la defensa del mismo tuviera lugar en el curso académico siguiente al que se matriculó, se considerará, a todos los efectos, como estudiante del curso académico en el que formalizó la matrícula de dicho TFM.

Artículo 6. Inscripción de los Títulos Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

La UPM podrá iniciar el proceso de solicitud de inscripción de sus enseñanzas propias impartidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), siempre que lo permita la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO

De los Órganos con competencias sobre las enseñanzas propias

Artículo 7. La Comisión de Posgrado de Títulos Propios (CPTP)

Es una Comisión Asesora del Consejo de Gobierno, con la composición determinada en su Reglamento, y con el asesoramiento al mismo en las siguientes funciones:

- a) Aprobar las enseñanzas propias de Posgrado, Diplomas de Extensión Universitaria, Diplomas de Experto y “Otros estudios de Formación Permanente” vinculados a Títulos Propios de Posgrado de la UPM de nueva creación, elevando la propuesta para su aprobación final al Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar las renovaciones de las enseñanzas propias, siempre que cumplan esta Normativa.
- e) Verificar que las tasas y precios de matriculación de los estudiantes que sigan estas enseñanzas, se ajusten a los fijados por el Consejo de Gobierno de la UPM, a propuesta del Rector, y de conformidad con los criterios acordados por el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid.
- d) Elaborar un reglamento de garantía de calidad sobre las enseñanzas propias en colaboración con el Vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias de calidad.
- e) Extinguir aquellas enseñanzas propias, siempre que existan causas justificadas para ello.
- f) Aprobar el reconocimiento de créditos entre Estudios Propios de la UPM.

Artículo 8. Competencias de los Centros.

Los Directores y Decano de las Escuelas y Facultad, así como de los Institutos y Centros de Investigación, tendrán un papel activo en el desarrollo de las enseñanzas propias, coordinando y apoyando la mejora de la oferta de las mismas en el ámbito de sus Centros, y manteniendo una estrecha colaboración con los directores académicos de las enseñanzas propias para:

- a) Proponer las enseñanzas propias.
- b) Velar por el cumplimiento de la Normativa, estableciendo una conexión con la CPTP.
- c) Gestionar los espacios y medios necesarios en sus Centros, para la impartición de dichas enseñanzas
- d) Apoyar las enseñanzas propias a través de las relaciones con las instituciones y empresas.

Artículo 9. Funciones del Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias.

El Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias de las enseñanzas propias ejercerá las siguientes funciones:

- a) Impulsar las propuestas de dichas enseñanzas, y su impartición.
- b) Proponer a la CPTP las nuevas propuestas, las renovaciones, e informar del incumplimiento que se produzca en aquellas enseñanzas que se estén impartiendo, para la adopción de las medidas recogidas en esta Normativa.
- c) Resolver todo lo relacionado con los expedientes de los estudiantes que sigan estas enseñanzas propias.
- d) Vigilar que el acceso, la admisión, la matriculación, la presentación de memorias, el pago de cánones y el seguimiento del cumplimiento de las memorias académica y económica se realizan de acuerdo a lo establecido en esta Normativa.
- e) Revisar los convenios y/o contratos asociados a actividades de Enseñanzas Propias, y su posterior tramitación de la firma por parte de la Universidad Politécnica de Madrid.
- f) Iniciar los trámites administrativos para la expedición de los Títulos Propios de la Universidad Politécnica de Madrid.
- g) Informar a la CPTP sobre los expedientes de reconocimiento de créditos entre estudios propios de la UPM.
- h) Expedir los diplomas y certificados de aprovechamiento de los “Otros estudios propios de formación permanente” de la Universidad Politécnica de Madrid.
- i) Remitir a la entidad gestora una copia de la memoria aprobada por Consejo de Gobierno y toda aquella información relacionada con la modificación de la misma, renovaciones y extinciones.
- j) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se presenten, por las decisiones que se tomen de tipo académico o de gestión de las enseñanzas propias. Estas resoluciones podrán recurrirse en alzada ante el Rector de la Universidad, cuya resolución agotará la vía administrativa.

TÍTULO TERCERO

De los requisitos administrativos de las enseñanzas propias

Artículo 10. Nuevas propuestas.

1º. Las enseñanzas propias serán propuestas por las Escuelas, Facultad, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de Investigación o Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM, cuando proceda, siempre que cuenten con la aceptación previa de las Juntas de Escuela o Facultad o de los otros Centros donde se vayan a impartir.

2°. Los programas de las enseñanzas propias podrán ser diseñados de oferta, bajo demanda o en colaboración con otras instituciones públicas y/o privadas. En este caso, las condiciones particulares deberán ser reguladas por el correspondiente convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios en el que vendrán descritas las responsabilidades de cada una de las partes.

3°. Las enseñanzas propias podrán contar con ayudas o patrocinios de apoyo a la actividad formativa de empresas, instituciones o entidades que serán regulados por los correspondientes convenios, contratos o acuerdos de patrocinio. En todo caso, cuando una Enseñanza Propia incorpore en publicidad entidades colaboradoras deberá documentarse dicha colaboración. En ningún caso, la UPM o las Entidades dependientes en las que figure aquella en su Patronato, patrocinarán o aportarán ayuda económica alguna a Títulos Propios, más allá de las Becas recogidas en el artículo 23 de la presente normativa.

4°. Las propuestas de nuevas enseñanzas propias deberán remitirse al Vicerrector que tenga atribuidas estas competencias, dentro de los plazos administrativos establecidos por la CPTP para cada curso académico. Dichas propuestas deberán estar acompañadas de las memorias académicas y económicas, y las aprobaciones mencionadas en este artículo.

5°. Las propuestas se realizarán mediante el formulario normalizado, que estará incorporado en un sistema informático desarrollado para tal fin. Toda esta documentación deberá enviarse al Vicerrector con competencias en enseñanzas propias a través del Registro de la UPM o telemáticamente con certificado digital –firma electrónica–.

6°. Una vez recibidas las propuestas, el Vicerrector las elevará a la CPTP, para su análisis. Para las nuevas propuestas de Títulos Propios de Posgrado, la CPTP podrá solicitar una evaluación previa por parte de expertos externos. La CPTP resolverá las propuestas en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción en el Vicerrectorado mencionado en el apartado 4° de este artículo, y las elevará al Consejo de Gobierno, al que le corresponde la aprobación de cualquier titulación propia nueva de grado, posgrado o diploma de extensión universitaria. No obstante, la CPTP podrá recabar cuanta información necesite para aprobar cualquier propuesta antes de resolverla y elevarla al Consejo de Gobierno.

7°. Las nuevas propuestas no podrán ser publicitadas ni impartidas hasta no tener la aprobación del Consejo de Gobierno, cuando proceda. Una vez aprobadas, la UPM, en coordinación con la dirección académica de la enseñanza propia, procederá a una amplia difusión del alcance y contenidos básicos del título con suficiente antelación para permitir la preinscripción de los estudiantes interesados. El Vicerrectorado responsable de las enseñanzas propias de la UPM remitirá a la entidad gestora asignada, una copia de la memoria de la enseñanza aprobada por el Consejo de Gobierno, así como la comunicación mediante la cual se autoriza a la misma para el inicio de la gestión administrativa.

8°. Las propuestas aprobadas tendrán validez durante tres cursos académicos y, para su renovación, es obligatorio presentar al finalizar el segundo curso académico, una solicitud de acuerdo con el artículo 12 de esta Normativa. Este aspecto no será de aplicación a los Títulos Propios de Grado, que se registrarán según la Normativa específica que los regula.

9°. Todas las propuestas tendrán definidos los derechos y obligaciones que se establecen para todos los estudiantes que accedan a cualquier formación en la UPM. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias propondrá a la CPTP una “Carta de Servicios de Enseñanzas Propias” en la que se determinará el alcance de los compromisos de las enseñanzas propias de la UPM.

10°. Las prácticas académicas externas de los estudiantes de enseñanzas propias se registrarán por la Normativa vigente de prácticas académicas externas de la UPM y requerirán en todos los casos de la firma del correspondiente Anexo de prácticas por parte del Vicerrector con competencias en materia de Prácticas Externas.

Se permitirán las prácticas externas (curriculares o extracurriculares) sólo en los Títulos Propios de Posgrado en los que el número de ECTS del título sea igual o superior a 30 ECTS.

En la “Memoria académica” del título deberá quedar claramente especificado el carácter curricular y la duración de las prácticas externas en términos de créditos ECTS, no pudiendo superar el 25% de los ECTS totales del título. La duración global de las prácticas externas (curriculares y extracurriculares) no podrá superar el 50% de los ECTS totales del título.

Artículo 11. Justificación de una enseñanza propia.

1º. A la finalización de cada edición de una enseñanza propia, el Director de la misma deberá presentar, en el plazo de un mes desde su finalización, el informe final, que debe contener la memoria académica final del curso, las calificaciones de los estudiantes, copia de las actas de evaluación de los estudiantes según lo previsto en el artículo 25 de la presente Normativa, la memoria económica, certificado del canon retenido emitido por la entidad gestora, un resumen de los detalles de movimientos de la cuenta del curso, firmados por el Director del curso y por el responsable de la entidad que tenga delegada la gestión económica del curso y una relación con los profesores participantes con identificación del nº de ECTS impartidos y su vinculación con la UPM.

2º. La justificación de una enseñanza propia es imprescindible para la emisión de los títulos, diplomas o certificados, y es condición necesaria para poder obtener la renovación de la misma, de acuerdo con el artículo 12 de esta normativa.

Artículo 12. Renovación y modificación de una enseñanza propia.

1º. La solicitud de renovación de una enseñanza propia corresponde al Director académico del curso, y se deberá realizar al finalizar el segundo curso académico desde su aprobación o desde su renovación.

2º. Para obtener la renovación es preceptivo haber presentado el informe final de cada una de las dos últimas ediciones, según lo regulado en el artículo 11.1º .

3º. Junto a la solicitud de renovación, es obligatorio presentar la memoria académica, memoria económica en la que se actualicen los nuevos gastos e ingresos previstos, el importe de la matrícula del curso y la aceptación de los profesores externos que van a impartir docencia, así como la autorización para los profesores de la UPM de los Consejos de Departamento a los que pertenezcan. Si no fuese posible disponer de la totalidad de las aceptaciones de los profesores ajenos a la UPM, el Director académico acompañará un “Hace constar” donde detalle los profesores externos a la Universidad que han aceptado su participación en el curso y la carga lectiva en ECTS estimada de impartición para cada uno de ellos.

4º. La solicitud de renovación será resuelta por la CPTP de la UPM, y en ella se especificará el período para el que se aprueba la renovación, y se informará a la dirección del curso con suficiente antelación para poder iniciar o interrumpir el comienzo de las enseñanzas de una siguiente edición.

5º. Aquellos cursos que no obtengan una resolución favorable de la CPTP, no podrán iniciar las enseñanzas al finalizar la tercera edición, a no ser que resuelvan los aspectos negativos del informe que se les remitirá al efecto, en el plazo de un mes desde la recepción del mismo.

6º. El Vicerrectorado competente en enseñanzas propias comunicará las renovaciones aprobadas de estas enseñanzas a los Centros responsables, a los Directores académicos, y a las entidades gestoras responsables.

7º. Cualquier enseñanza propia podrá publicitarse durante las tres ediciones para las que se autorice su renovación.

8º. Cuando se produjeran cambios expresos en el Plan de Estudios de una Enseñanza Propia, se requerirá

la aprobación de la CPTP y, cuando proceda, elevarlo a Consejo de Gobierno. Además de los cambios de precios, cuando los mismos puedan afectar a la viabilidad económica de la propuesta, se considerarán como expresos los cambios siguientes:

- a) Cambio del nombre del título que afecte a la estructura de asignaturas del mismo,
- b) Cambios de la duración en ECTS del título,
- c) Cambios en la estructura del título que afecten a materias, módulos o asignaturas obligatorias
- d) Cambios en la modalidad de impartición.

La propuesta de cambio vendrá acompañada con un plan de adaptación de los estudiantes de ediciones anteriores.

9º. Los cambios que no afecten a lo establecido en el punto 8º del presente artículo, los deberá autorizar el Vicerrector con competencias en enseñanzas propias o persona en quien delegue.

Artículo 13. Extinción de una enseñanza propia.

1º. Será la CPTP la que tomará la decisión de la extinción de una enseñanza propia cuando no se imparta en el periodo que comprende tres cursos académicos desde su aprobación o desde su renovación, cuando la renovación no obtenga una resolución favorable, cuando no se adecue a los criterios de garantía de calidad, o porque no se cumpla lo establecido en esta Normativa.

2º. Una enseñanza propia se podrá extinguir también a iniciativa del Centro que inició el trámite de solicitud.

3º. El Vicerrector competente en enseñanzas propias comunicará las extinciones de estas enseñanzas a los Centros responsables, a los Directores académicos y a las entidades gestoras responsables. En cualquier caso, deben garantizarse los derechos de los alumnos que estén dentro del programa formativo, permitiéndoles poder terminar sus estudios de la manera que se establezca en el plan de extinción propuesto por el director académico de la enseñanza propia.

TÍTULO CUARTO

De la dirección y profesorado

Artículo 14. Dirección académica de las enseñanzas propias.

1º. Toda Enseñanza Propia de la UPM tendrá un director académico responsable de la misma, que deberá ser profesor con vinculación permanente con la UPM. Así mismo, este podrá nombrar un secretario académico, que deberá ser docente o investigador permanente de la Universidad, y una comisión académica del programa que le asistan en sus funciones. No podrán existir otros cargos académicos o de gestión diferentes a los mencionados anteriormente.

2º. Cuando la enseñanza se realice en colaboración con otras instituciones o entidades no universitarias, podrá existir un codirector representante de la citada institución o entidad.

3º. En el caso de enseñanzas propias en colaboración con otras Universidades, la Dirección académica será llevada a cabo por profesores de las Universidades participantes de acuerdo con el convenio firmado entre ellas.

Artículo 15. Funciones básicas de la dirección académica de las enseñanzas propias

Las funciones básicas que deberá realizar la dirección académica de las enseñanzas propias serán las siguientes:

- a. Presentar la propuesta de nuevo curso en tiempo y forma, así como de su extinción.
- b. Presentar el informe final del curso a su terminación en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 12 de esta Normativa.
- c. Presentar la propuesta de renovación del curso, según el artículo 13 de esta Normativa.
- d. Establecer los criterios de evaluación de las enseñanzas.
- e. Supervisar el cumplimiento de la Normativa de la UPM.
- f. Selección y admisión de los estudiantes conforme a lo establecido en los artículos 22 y 24.3 de la presente normativa.
- g. Coordinar el seguimiento, y la evaluación de los estudiantes por los profesores.
- h. Control y ejecución del presupuesto del curso, de acuerdo con la memoria económica presentada.
- i. Velar por el cumplimiento de los criterios de garantía de calidad.
- j. Ser responsable de la realización de la evaluación de calidad del curso, con el apoyo del Vicerrectorado competente de las enseñanzas propias y, colaborar en la resolución de quejas y reclamaciones que pudieran ocasionarse por la ejecución de la actividad.
- k. Firmar y custodiar las actas de evaluación en las que se detalle los estudiantes evaluados, los módulos, asignaturas o materias evaluadas, la calificación final otorgada y, los profesores que han participado en cada una de las evaluaciones de las que se han generado notas para la calificación final.
- l. Firmar los títulos y diplomas acreditativos o los certificados de aprovechamiento.
- m. Recoger personalmente los títulos o certificados de aprovechamiento en el Vicerrectorado, y entregárselos a los estudiantes. Se deberá disponer de evidencias de la entrega para garantizar la recepción de los mismos por los estudiantes.
- n. Garantizar que los datos de carácter personal de aquellas personas vinculadas a la enseñanza propia, así como los datos de carácter personal que se manejen en la misma, no serán divulgados a terceros y se custodiarán adecuadamente acorde a lo que establece en el Reglamento de Protección de Datos, en vigor desde el 25 de mayo de 2018.
- o. Adaptar la ejecución de los gastos a lo establecido en la memoria económica aprobada por Consejo de Gobierno, cuando proceda, informando sobre los posibles cambios y solicitando las autorizaciones correspondientes contempladas en la presente Normativa.
- p. Cumplir la Normativa de carácter académica, económica y administrativa, y demás procedimientos que le sean de aplicación a la UPM y a la entidad gestora correspondiente del curso. Las Entidades Gestoras deberán de asesorar, revisar y avisar de posibles defectos administrativos, laborales y fiscales a los directores de cursos, sin perjuicio de eludir la responsabilidad de los directores como cuentadantes de los fondos correspondientes a las enseñanzas propias, siendo los únicos competentes para decidir acerca de la distribución de los recursos asignados y su relación con la actividad formativa, admitiendo el carácter público de los mismos.
- q. Cualquier otra que se derive del desarrollo reglamentario de esta Normativa.
- r. Delegar total o parcialmente en un Secretario Académico, si existe, las funciones recogidas en los epígrafes f), g), h) o i), u otras funciones relacionadas con el seguimiento del Título.

Artículo 16. Docencia y coordinación.

1º. Al menos el 30% de los créditos de las Enseñanzas Propias de la UPM serán impartidos por personal docente e investigador de la UPM. Al menos el 10% de los créditos serán impartidos por profesores con vinculación permanente en la UPM.

2º. La dedicación a la docencia en estudios oficiales es prioritaria a la impartición de enseñanzas propias, y estas últimas no contabilizarán a efectos de la medida de la actividad docente en los Departamentos aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM. La participación de profesores de la UPM en las enseñanzas propias deberá estar autorizada por el Consejo de Departamento al que se encuentre adscrito, y dicha autorización deberá presentarse cada vez que se solicite la renovación de una enseñanza propia.

3º. El personal docente que participe en las enseñanzas propias deberá cumplir con la Normativa sobre incompatibilidad.

4º. Un mismo profesor con dedicación a tiempo completo, no podrá dirigir más de dos títulos propios por curso académico siempre que no estén incluidos dentro del mismo programa propio. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la UPM, podrá autorizar que un director pueda dirigir más de dos Títulos Propios de Máster o Diploma Extensión Universitaria, a propuesta de la CPTP.

5º Un profesor no podrá impartir más de 12 créditos en el conjunto de enseñanzas propias de la UPM y de 24 créditos en formación on line. Este aspecto debe quedar claramente reflejado en la memoria del curso, así como también adjuntar el documento del director del Departamento en que se autoriza dicha docencia, de acuerdo con el apartado 2º de este artículo. En este cómputo no se contabilizará la dirección de trabajos finales ni la supervisión y tutela de prácticas en empresas de las enseñanzas propias de Máster o Especialización, siempre que en la memoria estén reflejados los créditos asignados a dichos trabajos finales o prácticas. Las excepciones a esta limitación deberán ser solicitadas de forma justificada por el Director Académico y aprobadas por el Vicerrector competente.

6º. La participación de personas no vinculadas a la UPM como profesores de las Enseñanzas Propias de la UPM no dará lugar a relación laboral alguna, siendo considerada la misma como Servicios Profesionales Docentes, los cuales deberán estar adaptados, en todo caso, a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

TÍTULO QUINTO

De los requisitos económicos-financieros de las enseñanzas propias

Artículo 17. Gestión económica.

Los estudios de enseñanzas propias funcionarán en régimen de autofinanciación. La memoria económica presentada para cada curso o programa deberá referirse al número mínimo de alumnos para comenzar el curso y ser equilibrada entre ingresos y gastos, atendiendo a las normas económicas de la UPM y a lo que se establece en el artículo 19 de la presente normativa.

La gestión económica de todas las enseñanzas propias que conducen a la obtención de un Título Propio de Posgrado, Diploma de Extensión Universitaria o Diploma de Experto, se realizará exclusivamente a través de la Fundación General de la UPM o por las Fundaciones existentes en la UPM que tengan establecido con la UPM un convenio de gestión delegada a estos efectos. En todo caso, se estará a lo dispuesto a lo que establezca la Ley de Contratos del Sector Público. La gestión económica del resto de la formación permanente de la UPM corresponderá al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias.

El organismo promotor, artículos 8 y 9 de la presente Normativa, será responsable económico subsidiario de las actividades de enseñanzas propias.

Artículo 18. Canon aplicable.

El canon que se aplique a cualquier enseñanza propia, se realizará sobre los ingresos totales, tal como se describe en el artículo 19, y será el que establezca el Consejo de Gobierno de la UPM y esté vigente al comienzo de cada edición de las enseñanzas propias. No se aplicará el canon a las becas a nuevos estudiantes empleando los remanentes de ediciones anteriores.

En el caso de subvenciones, se tendrá en cuenta el destino de éstas para el abono del canon.

En el caso de estudios interuniversitarios, deberá establecerse en el convenio específico la parte proporcional del canon que corresponde a la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 19. Memoria económica.

1°. Para cada nueva propuesta de enseñanza propia se deberá presentar una memoria económica en la que aparecerán un capítulo de ingresos totales y otro de gastos (Anexo II).

2°. Por ingresos totales se entiende la suma de los ingresos por matrícula más otros ingresos. Se considera como ingresos por matrícula el resultado de multiplicar el número total de estudiantes matriculados, por el precio por matrícula de ese curso, de acuerdo con la memoria aprobada en Consejo de Gobierno, con independencia del importe realmente cobrado por matrícula. Podrán existir excepciones contempladas en los convenios firmados al efecto por el Rector o Vicerrector por Delegación de competencias del Rector de la UPM, donde se establezcan reducciones en el precio de la matrícula para determinados colectivos. Si a lo largo del curso un alumno causa baja, solo se contabilizará como ingreso por matrícula la cantidad que haya ingresado hasta ese momento.

No se considerarán como ingresos las becas concedidas al personal de la UPM y de sus entidades dependientes, así como las reguladas en el artículo 23.4° y 23.5°.

Por otros ingresos se entenderá cualquier cantidad que pudiera recibirse con cargo a la edición de un curso, teniendo en cuenta que los remanentes procedentes de ediciones anteriores no se considerarán como ingresos.

3°. En el capítulo de gastos deberán estar desglosados los siguientes apartados:

- a. El importe del canon, de acuerdo con el artículo 18 de esta normativa.
- b. Las retribuciones de la dirección académica del curso, que en ningún caso podrán superar el 15% del ingreso bruto.
- c. Los costes de profesorado, que representarán, como mínimo, el 40% de los ingresos brutos del curso en formación presencial, y el 30% en formación online.
- d. El coste del material docente empleado.
- e. Gastos de material fungible empleado.
- f. Gastos de publicidad, página web, etc...
- g. Gastos de los desplazamientos a visitas, siempre que estén contempladas en la memoria académica del curso.
- h. El número de becas concedidas por curso, siempre que no estén reflejadas como ingresos y que no supongan entrada monetaria.
- i. El número mínimo de estudiantes para que la propuesta sea viable y autofinanciada.
- j. Otros gastos que no podrán superar el 5% de los ingresos brutos.
- k. Gastos derivados del uso de medios e instalaciones
- l. Material inventariable directamente relacionado con la enseñanza propia.
- m. Plataforma de tele-enseñanza, cuando se autorice la utilización de una externa a la institucional de la Universidad, no podrán superar el 15% del ingreso bruto.

Los porcentajes de referencia establecidos se podrán modificar, previa solicitud y posterior autorización del Vicerrector con competencias en enseñanzas propias, presentándole una nueva memoria económica a la que se deberá acompañar una memoria justificativa argumentada de la misma antes del inicio de la cada edición del curso. Si durante la ejecución de cada edición curso se producen situaciones sobrevenidas extraordinarias que requieran de la elaboración de una nueva memoria económica, se solicitará, de forma argumentada y motivada, nueva memoria económica antes de la finalización de la edición correspondiente del curso para su aprobación por el Vicerrector competente en enseñanzas propias. En ningún caso se admitirán propuestas de modificación de la memoria económica una vez finalizada la acción formativa.

Artículo 20. Matrícula de las enseñanzas propias.

1º. Los estudiantes admitidos para cursar una enseñanza propia, abonarán el importe total de la matrícula de acuerdo a lo dispuesto por el organismo encargado de la gestión económica de la enseñanza. En el caso de títulos cuya impartición se extienda en dos cursos académicos distintos, los estudiantes deberán estar matriculados en el segundo curso académico, al menos de una asignatura o del Trabajo Fin de Máster en su caso.

2º. El seguro escolar se realizará con cargo al presupuesto de cada curso. La matriculación implica la obligatoriedad del pago de los seguros correspondientes que se determinen en la misma. Durante toda la duración de la enseñanza propia deberá garantizarse que el alumno disfruta de dicha cobertura.

3º. Para los cursos de menos de 15 créditos, el abono de la matrícula se realizará por el estudiante mediante un pago único en el momento de su matriculación.

Artículo 21. Viabilidad del curso y empleo de remanentes.

1º. Todas las enseñanzas propias de la UPM deben autofinanciarse, según lo previsto en el artículo 17, no autorizándose ningún compromiso de gasto que supere a los ingresos líquidos una vez deducido el canon.

2º. Para evitar situaciones deficitarias, si una vez finalizado el plazo de matrícula, el número de alumnos no alcanza el mínimo establecido en la "Memoria económica" de aprobación del título, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.2 al respecto.

3º. El superávit en la liquidación del presupuesto al finalizar una edición del curso estará a disposición del director académico a través de una cuenta de remanentes abierta al efecto, para su empleo exclusivamente en:

- a) Financiar la matrícula de los estudiantes de futuras ediciones hasta un máximo del 20% por estudiante del importe total de la matrícula y un límite máximo de 10 estudiantes por curso.
- b) Financiar actividades directamente relacionadas con la actividad educativa del título y que mejoren la calidad de las futuras ediciones de dicha enseñanza propia, según los conceptos del artículo 19.3 d),e),f),g),h),k),l), y m).

4º. En ningún caso, las cantidades a disposición de los directores de los diversos cursos podrán destinarse para pagos de personal, ni para financiar actividades que no tengan que ver con el curso que dirigen.

TÍTULO SEXTO

De la admisión, matrícula y evaluación de los estudiantes

Artículo 22. Acceso y admisión.

1º. El acceso a un estudio propio de Grado está regulado por la normativa reguladora de los títulos propios de grado de la UPM.

2º. Para acceder a los estudios propios de Máster y de Especialización, será necesario estar en posesión de un Título Universitario Oficial Español, de un Título del EEES, o de un Título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, una vez comprobado que los mismos acreditan un nivel de formación y competencias equivalentes a los correspondientes Títulos Universitarios Oficiales Españoles, y que facultan en el país expedidor del Título para el acceso a enseñanzas de posgrado. Esta titulación debe acreditarse en la fase de preinscripción y, en todo caso, siempre antes del inicio de los estudios.

3º. Los estudiantes que tengan un Título Propio de Grado impartido por la UPM podrán acceder a los estudios propios de Máster y de Especialización.

4º. Para acceder a los estudios propios de Experto y Diplomas de Extensión Universitaria, deberán reunirse todas las condiciones que exija la legislación vigente para poder iniciar estudios universitarios oficiales en las universidades españolas. Se podrá eximir a los candidatos a estos estudios del requisito general de acceso a la Universidad, así como de los requisitos específicos que pudiese establecer el plan académico correspondiente, siempre que acrediten suficiente experiencia profesional.

5º. En las enseñanzas de formación específica, los requisitos de acceso serán fijados por los organizadores de los cursos.

6º. El Vicerrector con competencias en Enseñanzas Propias, podrá autorizar el acceso a los estudios propios de Máster y Especialización a aquellos estudiantes de Grado de la UPM a quienes les falten un máximo de 30 ECTS, incluido el Trabajo Fin de Grado para completar sus estudios de Grado Oficial. No obstante, en el caso de ser admitidos, para obtener la acreditación de estos estudios propios, es requisito imprescindible presentar una certificación académica que indique que ha finalizado los estudios de grado antes de la finalización del curso propio en el que se encuentra matriculado. De no ser así, el estudiante no podría obtener nada más que un certificado de asistencia, que no dará lugar al correspondiente título propio a posteriori.

7º. En la memoria académica de cualquier enseñanza propia se podrán establecer requisitos adicionales para la admisión de los estudiantes.

8º. Se establece una reserva del 5% de plazas para estudiantes con grado igual o superior al 33% de discapacidad en el acceso a las enseñanzas propias de la UPM.

Artículo 23. Becas y Exenciones.

1º. Se podrán conceder becas para estudiantes mediante el procedimiento establecido en la “Memoria académica”. Si las becas no están financiadas externamente, su coste deberá estar reflejado en el capítulo de gastos. Si las becas están incluidas en las subvenciones externas, su importe será incluido en el capítulo de ingresos.

2º. Acreditada vinculación con la UPM, se permitirá como máximo, la exención del pago de dos matrículas por curso para el personal con contrato indefinido, funcionario o laboral, de la UPM o de sus entidades dependientes en las que figure la UPM en su patronato, en los cursos en la modalidad presencial o *semipresencial*, y un máximo de cuatro, en la formación *on line*. Los criterios para su concesión deben estar incluidos en la memoria académica.

3º. Las becas concedidas mediante remanentes del curso en ediciones anteriores se incluirán en el capítulo de ingresos, pero su cuantía no estará por afectada por el canon.

4º. De conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, los estudiantes con discapacidad tendrán una exención total de pago de los créditos matriculados en la obtención de cualquier Enseñanza Propia de la UPM; una acción positiva tendente a garantizar la igualdad de oportunidades y hacer de esta Universidad, una Universidad más diversa e inclusiva.

5º. De conformidad con el art. 7.1 de la Ley 32/99 de 8 de octubre de solidaridad con las víctimas del terrorismo, los estudiantes que aporten una certificación al respecto quedarán exentos de todo pago para la obtención de cualquier Enseñanza Propia de la UPM. Del mismo modo, las víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas dependientes, tienen derecho a la exención total de pago para la obtención de cualquier Enseñanza Propia de la UPM.

6º. Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Artículo 24. Preinscripción y matrícula.

1º. Para poderse iniciar el proceso de preinscripción de cualquier nueva enseñanza propia que conduzca a la obtención de un Título Propio de Posgrado, Diploma de Extensión Universitaria o Diploma de Experto de la UPM, es condición necesaria que haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, o por la CPTP, en el caso de renovaciones.

2º. El plazo de preinscripción y matriculación de las Enseñanzas Propias de la UPM podrá fijarse en cualquier momento a lo largo del curso académico, siempre con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de comienzo del curso.

3º. La dirección académica del curso es la encargada de la selección y admisión de los estudiantes que cumplan los criterios de acceso de esta Normativa, artículo 22.

4º. Una vez efectuada la selección de los estudiantes, se procederá a la matriculación empleando los sistemas informáticos de que dispone la UPM, generando las correspondientes cartas de pago. Antes de la finalización del curso, el estudiante deberá haber pagado la totalidad de la matrícula para poder acceder a los exámenes finales que tenga establecidos la enseñanza propia. Cualquier enseñanza propia, incluyendo las que tienen establecido convenio con entidades no universitarias, deberá realizar la matriculación de los estudiantes según lo establecido en el presente artículo.

5º. Una vez iniciado el curso, no se procederá a la devolución de las cantidades abonadas por los estudiantes, excepto que el estudiante obtenga una beca del 100% de la matrícula, y le sea comunicada dicha concesión durante el período de impartición del curso. Con carácter excepcional, un estudiante podrá solicitar la desmatriculación y devolución del importe ya abonado de un número de créditos pendientes de cursar, mediante solicitud expresa y motivada, fehacientemente justificada, registrada y dirigida al Vicerrector con competencias en Enseñanzas Propias, para su consideración.

6º. Quien se matricule en las diferentes enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio de duración igual o superior a 15 ECTS tendrá acceso a los servicios y recursos que ofrece la UPM a su colectivo de alumnos/as a todos los efectos desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del periodo programado para las enseñanzas.

Artículo 25. Evaluación y obtención del título o certificado.

1º. El estudiante matriculado en una enseñanza propia de la UPM, solo podrá optar a la obtención del título, diploma o certificado, cuando haya superado todos los créditos del curso, sin que en ningún caso pueda obtener un título o diploma parcial.

2º. La “Memoria académica” de las Enseñanzas Propias de la UPM incluirá necesariamente los sistemas y criterios de evaluación.

3º. El calendario y requisitos de realización de las pruebas de evaluación se publicará al comienzo de la Enseñanza Propia, pudiendo ser modificado posteriormente por causa justificada y autorizada por el Director de dicha Enseñanza Propia, previa notificación a todos los estudiantes.

4º. Los estudiantes tendrán derecho a que se les expida un justificante de asistencia a cualquier prueba de evaluación en el momento de su realización, el cual irá firmado por el profesor responsable de la asignatura u otro profesor de esta en quien delegue.

5º. Los estudiantes tendrán derecho a revisar presencialmente cualquier prueba de evaluación realizada en el plazo que establezca el profesorado de la asignatura y que en ningún caso podrá ser superior a tres semanas tras la publicación de la calificación de dicha prueba. Se deberá facilitar este derecho a aquellos

estudiantes que acrediten razones justificadas por las que no pudiesen acudir a revisión en la fecha establecida siempre dentro de los plazos marcados por la presente normativa.

6°. Las actas deberán estar firmadas por el Director del Curso junto con uno de los profesores de la asignatura o módulo, que preferentemente deberá ser profesor con vinculación permanente de la UPM. Los originales de todas las actas, así como las pruebas de evaluación, deberán ser conservados por la Dirección del Curso durante al menos cinco años.

7°. La expedición del título, diploma o certificado está condicionada a que el estudiante haya realizado todos los pagos de la matrícula, el seguro escolar, en su caso, y el pago de la tasa de expedición que esté vigente en el momento de su tramitación, de acuerdo con los precios establecidos cada año por el Consejo Social de la UPM.

8°. Se establece la incompatibilidad entre la condición de profesor y estudiante en todas las enseñanzas propias. Así mismo, un profesor no podrá evaluar a familiares consanguíneos de hasta cuarto grado o afines dentro del segundo, ni con personas con las que tenga conflictos de interés. Se podrán plantear excepciones, que serán resueltas por el Vicerrector con competencias en enseñanzas propias, siempre que se cumpla lo prescrito por la legislación vigente.

TÍTULO SÉPTIMO

De la expedición de títulos, diplomas o certificados de las enseñanzas propias

Artículo 26. Expedición de títulos, diplomas o certificados.

1°. Cumplidos todos los requisitos para poder realizar la expedición de títulos, diplomas o certificados, el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias tramitará la expedición del mismo. Cualquier documento solicitado por un alumno que haya cursado una enseñanza propia de la UPM, se solicitará a través del director del curso, y se expedirá por la autoridad académica correspondiente, previo pago de las tasas, que serán las mismas que las de otros certificados de estudios oficiales.

2°. Los Títulos Propios de Grado y Posgrado así como los Diplomas de Enseñanzas Propias de la UPM, serán expedidos por el Rector de la UPM, y en el mismo constarán la firma del Rector, de la Secretaría General y del Director del curso. Se inscribirán en el Registro de Enseñanzas Propias de la UPM, establecido con carácter centralizado y en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro del resto de títulos impartidos por la UPM.

3°. Los certificados correspondientes al resto de Enseñanzas Propias de la UPM, serán expedidos por el Vicerrector con competencias en estas; en el mismo constarán la firma del Vicerrector, o persona en quien delegue, y del Director del curso, y se inscribirán en el Registro de Enseñanzas Propias de la UPM en las mismas condiciones que los recogidos en el apartado anterior.

4°. Los modelos de título, diploma y certificado estarán normalizados, y no podrán ser usados para otra certificación.

5°. Los Títulos Propios de Grado o Posgrado y el resto de Diplomas o Certificados correspondientes a Enseñanzas Propias de la UPM, deberán ser retirados por el director académico del curso, quien los hará llegar a los estudiantes con el correspondiente acuse de recibo que garantice la recepción del mismo.

Artículo 27. Enseñanzas propias impartidas con otras universidades o entidades externas no universitarias.

1°. En las enseñanzas propias que se impartan con otras Universidades, los logos de las mismas deberán aparecer en la expedición de los títulos, diplomas o certificados.

2º. En las enseñanzas impartidas con otras instituciones no universitarias, los títulos, diplomas o certificados se expedirán exclusivamente con el logo de la UPM, siempre que el Convenio de Colaboración no indique otra formulación.

Artículo 28. Expedición de duplicados de títulos, diplomas o certificados.

Los duplicados de títulos de enseñanzas propias se solicitarán ante el Rector, en el caso de Títulos Propios de Posgrado, o ante el Vicerrector, en el caso del resto de enseñanzas propias, exponiendo las causas que obligan a la emisión del duplicado. La tramitación se realizará por el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias. Se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, tras el abono del precio de la tasa correspondiente, haciéndose constar en el nuevo título, diploma o certificado tal circunstancia.

TÍTULO OCTAVO

Del Reconocimiento de Créditos en Enseñanzas Propias de la UPM

Artículo 29. Reconocimiento de Créditos entre Enseñanzas Propias de la UPM

1º. El procedimiento de reconocimiento de créditos entre Enseñanzas Propias de la UPM se iniciará a solicitud del alumno que deberá ser presentada al Vicerrector con competencias en las Enseñanzas Propias de la Universidad.

En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los TFG y TFM, ni los estudios reconocidos podrán superar el 50% de los créditos del plan de estudios, siempre que se trate de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas propias que constituyen objeto de la presente normativa.

2º. Dicha solicitud deberá especificar los estudios propios previamente realizados por el alumno que desean ser reconocidos en la Titulación Propia oportuna. La presentación de la documentación requerida deberá realizarse en el Vicerrectorado con competencias en Enseñanzas Propias, o enviada a través del registro electrónico, acompañada de la solicitud impresa.

Si el alumno, en el plazo de 15 días desde la presentación de la instancia, no entrega la documentación requerida, se le tendrá por desistido de la solicitud.

3º. El Vicerrector, previa comprobación de la existencia de precedentes y siempre que no se hubiesen producido cambios significativos en los programas, emitirá informe, del cual, junto con la documentación, dará traslado a la CPTP en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recibo de la documentación completa.

4º. La Resolución concediendo o denegando los reconocimientos de créditos será adoptada por el Presidente de la CPTP. La Resolución se notificará al interesado mediante su cuenta de correo electrónico institucional poniendo fin al procedimiento.

5º. Los créditos reconocidos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de ellos y la calificación obtenida en el expediente de origen. Los estudiantes que obtengan convalidación o reconocimiento de asignaturas y/o créditos abonarán el 25 por 100 del precio de dichas asignaturas y/o créditos en primera matrícula establecido para los estudios propios correspondientes.

6º. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que

computarán a efectos de la obtención de un Título Propio, siempre que la posibilidad de dicho reconocimiento esté previamente recogida en la Memoria Académica del mismo, y que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título, lo que deberá ser acreditado por la Dirección Académica de la enseñanza. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral no podrá ser superior en su conjunto al 15% del total de créditos que constituyen el Plan de Estudios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los enseñanzas propias aprobadas con anterioridad a la presente Normativa, deberán adecuarse a ella antes del inicio del curso 2019-20, y siempre antes de iniciarse una nueva edición de las mismas.

Igualmente, los convenios de enseñanzas propias no extinguidas, establecidos con Universidades y con entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa, deberán adaptarse antes de iniciarse una nueva edición de las mismas, y adecuarse a la Ley de Contratos del Sector Público en vigor en los apartados afectados por la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Normativa sobre enseñanzas propias de la UPM, de abril de 2013, manteniéndose vigente la Normativa de Títulos Propios de Grado aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, en sus artículos que no estén en contraposición con los artículos de esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM, se hará pública, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.

ANEXO I.

Memoria académica de las propuestas.

1º. La memoria académica de una Enseñanza Propia de la UPM deberá realizarse de acuerdo al siguiente formulario, atendiendo a las siguientes indicaciones:

La memoria académica contendrá obligatoriamente los siguientes apartados:

- a. El nombre y tipo de la enseñanza propia, así como el número de créditos.
- b. La fundamentación y justificación de la propuesta, así como los objetivos del curso.
- c. La modalidad en la que se impartirá el curso.
- d. Los números máximo y mínimo de estudiantes.
- e. El precio de la matrícula del curso, de acuerdo con los precios mínimos por crédito y modalidad de impartición vigentes, fijados por el Consejo de Gobierno de la UPM y el Consejo Social.
- f. La cantidad a ingresar al realizar la matrícula, y los pagos posteriores a realizar.
- g. El número de becas y los criterios para su concesión.
- h. Los criterios de selección y admisión de los estudiantes que cumplan los criterios de acceso.
- i. El nombre del Director académico, y en su caso el del Secretario académico, así como sus categorías docentes, y los nombres de los miembros de la comisión académica.
- j. Lugar de impartición, para las sesiones presenciales y/o plataforma de tele-formación para la formación *on line*.
- k. El plan de estudios, especificando los módulos, materias y asignaturas con el número de créditos asignados a las materias teóricas, prácticas, trabajos, visitas, Trabajo Final u otra actividad evaluable.
- l. Requisitos y sistema de evaluación para la obtención del título, diploma o certificado
- m. La planificación docente, estableciendo el calendario académico, profesorado responsable con indicación de la titulación, procedencia, y los créditos que impartirá.
- n. Para los cursos on-line y semi-presencial detallar cómo se va a hacer el seguimiento y evaluación de los estudiantes.
- o. Nombre de la entidad gestora de acuerdo con el artículo 17 de esta normativa.

2º. En las propuestas de Enseñanzas Propias que integran diferentes Títulos, deberá especificarse su estructura, indicando de qué manera los módulos del programa docente pueden dar lugar a los diversos títulos propios de posgrado o de formación permanente que contenga. Se deben presentar las correspondientes memorias de dichos títulos, y el plazo para cursar todos los cursos que den lugar al Título Propio de Máster, si los hubiese.

3º. Se establece un plazo máximo de 3 cursos académicos para completar lo establecido en el párrafo anterior, pasado ese plazo, será la CPTP quién deberá autorizar al estudiante a poder completar el Título Propio de Máster previo informe positivo de la comisión académica del Máster que garantice la vigencia de las enseñanzas cursadas. Lo anterior, deberá publicitarse en las ofertas tanto de los Títulos Propios de Máster como en los demás que integren la estructura modular propuesta.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ENSEÑANZA PROPIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

I. Memoria Académica

Denominación y tipo (<i>Máster, Especialización, Experto, Diploma de Extensión Universitaria y F. Específica</i>) del Título Propio:			
TIPO	NOMBRE DEL TITULO PROPIO	CREDITOS ECTS	PRACTICAS CURRICULARES EN EMPRESA
Grado			Sí / No
Máster			Sí / No
Especialización			Sí / No
Experto			
Dip.Ext.Univ.			Sí / No
F. Específica			

Justificación y objetivos de la Titulación:

Modalidad del Título (presencial, semi-presencial, on-line):

Duración:

Meses:	Horas:
Inicio:	Fin:

Centro y Departamento solicitantes:

Documento acreditativo del compromiso con entidades públicas y/o privadas, y la distribución de horas docentes teóricas y prácticas en dichas entidades :

Entidad Gestora:

--

Nº de plazas ofrecidas:

Número máximo:
Número mínimo (para que el curso sea viable):

Precio de la matrícula:

Coste del crédito (aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPM)
Precio de la matrícula:
Reducción de la matrícula por convenio con entidades ajenas a la UPM (en el caso que exista) :

Nº de becas y criterios de asignación:

Becas ofrecidas por entidad ajena a la UPM:
Becas para personal UPM:
Becas ofrecidas con remanentes de ediciones anteriores:
Criterios de asignación de las becas:

Requisitos de acceso y admisión (titulación requerida, otros requisitos)

--

Criterios de selección:

--

Responsables

Director(es):

Nombre y apellidos:
Categoría docente:
Teléfono:
E-mail:

Secretario:

Nombre y apellidos:
Categoría docente:

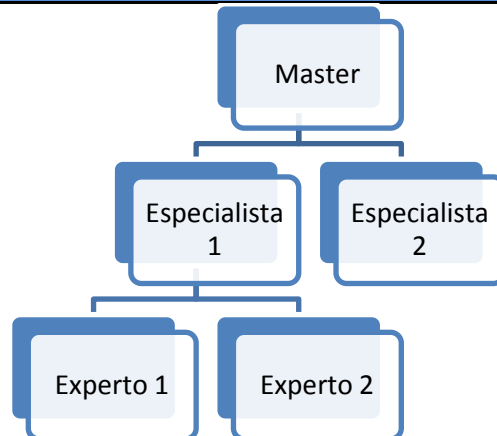
Secretaría administrativa:

Contacto (teléfono, e-mail, etc...):

Comisión Académica:

Plan de Estudios y Planificación docente. Cronograma del Curso. (se puede adjuntar un pdf con toda la documentación):

Para las enseñanzas propias con estructura modular, incluir el esquema que constituye la enseñanza, indicando expresamente el nombre y tipología de cada curso que constituye la enseñanza superior. (Estos aspectos deben estar claramente expuestos en la memoria del Plan de Estudios).



Seguimiento y evaluación, indicando como se realiza cuando el curso no es presencial (exámenes escritos, orales, ejercicios, trabajos, proyecto final....).

Sistema y Criterios de Evaluación:

Asistencia mínima exigida:

Profesorado. Indicar créditos impartidos por profesor. Adjuntar breve Currículum Vitae de todos los profesores propuestos no pertenecientes a la UPM, con la firma de su aceptación. Para los profesores de la UPM indicar su categoría docente y adjuntar la autorización del Departamento(s) a los que pertenezcan:

RECURSOS MATERIALES

El director académico se hace responsable de la reserva del uso de medios propios de la Escuela, Facultad, Centro o Instituto.

Lugar de impartición previsto para las sesiones presenciales

Descripción de recursos online:

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <i>Laboratorios virtuales</i> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

RECURSOS TECNOLÓGICOS

La dirección académica del curso tendrá a su disposición los siguientes recursos tecnológicos de la UPM:

Cuentas de email

Alta de cuentas administrativas de email necesarias para la gestión del título propio

Cuentas de email

Cuentas de email necesarias en formato

necesarias master.xxxxxx@upm.es, especialista.xxxxxx@upm.es o experto.xxxxxx@upm.es

Servicio de Redirección Web

Redirección desde www.upm.es a la página web del Título Propio. Se establecerá la redirección cuando la página web del programa esté activa.

Páginas Web

del Título Dirección Web del Título de Propio (URL) y fecha de puesta en marcha de la página

Dirección de Especifique la dirección desde la cual quiere hacer la redirección a su Página Web en formato

la redirección <http://www.upm.es/master/xxxxxx> , <http://www.upm.es/especialista/xxxxxx> o

<http://www.upm.es/experto/xxxxxx>

APOLO – Títulos Propios

APOLO – Títulos Propios es el sistema informático que le permite:

- Especificar la información necesaria del título propio para la Web de la UPM
- Sistema de Admisión de alumnos

Desde el Vicerrectorado responsable de los asuntos académicos se solicitará al Director o Secretario Académico del título propio la información necesaria para la configuración de **APOLO – Títulos Propios**.

Universitas XXI - Académico

Universitas XXI – Académico (AGORA) es el Sistema de Matriculación de la UPM.
Desde el Vicerrectorado de Servicios Tecnológicos se solicitará al Director o Secretario Académico del título propio la información necesaria para la configuración del Sistema de Matriculación.

Firma del Director del Curso:

Fecha:

Firma del Director/Decano del Centro:

Fecha:

SE DEBEN ADJUNTAR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN EN LA NORMATIVA

ANEXO II FORMULARIO DE MEMORIA ECONÓMICA

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROPIO	AÑO
Nº de estudiantes sin beca	
Nº de estudiantes con reducción de matrícula (hacer referencia al convenio)	
Nº de estudiantes con beca parcial	
Nº de estudiantes con beca completa	
Nº de estudiantes con beca parcial o total con remanentes	
Nº de estudiantes con beca completa de UPM (máximo 2 en formación presencial / 4 en formación <i>semipresencial y on line</i>)	
Nº total de estudiantes	0

GASTOS

Canon del total de los ingresos a favor de la UPM:	0,00 €
Canon desglosado:	
UPM (%)	
Entidad gestora (50% canon UPM)	
Centro organizador (%)	
Departamento organizador (%)	
Retribuciones del director, secretario , coordinador y profesorado:	0,00 €
Director:	
Secretario académico:	
Coordinador:	
Profesorado :	
Viajes, alojamientos y manutenciones:	
Gastos de secretaría administrativa:	
Gastos de material fungible:	
Gastos de material didáctico:	
Gastos de publicidad y propaganda del curso:	
Coste de las becas concedidas (solo las no reflejadas en ingresos, y que no supongan entrada monetaria, excepto las concedidas por la UPM)	
TOTAL DE GASTOS:	0,00 €

INGRESOS

Ingreso total de las matrículas:	0,00 €
Importe de la matrícula por estudiante:	
Importe de matrícula reducida si hay convenio	
Importe de la beca parcial	
Importe de las becas completas	
Importe de las becas con remanentes	
Subvenciones otorgadas por entidades públicas o privadas:	0,00 €

Otros ingresos:	
TOTAL DE INGRESOS: (por matrícula+subvenciones+ otros ingresos)	0,00 €

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS

TOTAL DE INGRESOS:	0,00 €
TOTAL DE GASTOS:	0,00 €
RESULTADO FINAL:	0,00 €

OTRA INFORMACIÓN

Número mínimo de estudiantes para iniciar el curso

--	--

Possibilidad de aplazamientos en el pago (marque lo que proceda)

SI
NO

Firma del Director del curso:

--

Fecha:

Vº Bº del Director/Decano del Centro y Departamento solicitantes del Curso:

--

Fecha:

ANEXO III

Sistema de Garantía de Calidad (SGC)

1º. El Sistema de Garantía de la Calidad de los Estudios de Enseñanzas Propias es el conjunto de acciones, planificadas y sistemáticas, necesarias para garantizar la calidad de dichas enseñanzas y asegurar el control y mejora continua de las mismas.

2º. El Sistema de Garantía de Calidad de los Estudios de Enseñanzas Propias se establecerá en coordinación con el Vicerrectorado con competencias en Calidad de la UPM. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias elaborará la "Carta de servicios de las enseñanzas propias" de aplicación a todas ellas. En todo caso, todas las enseñanzas propias deberán establecer en la memoria académica los derechos y obligaciones de los estudiantes que cursen las mismas, debiendo estar los mismos alineados con los compromisos de la "Carta de servicios de las enseñanzas propias".

3º. La CPTP será el órgano responsable de fomentar y controlar las actividades que afectan a la calidad y excelencia de los programas de enseñanzas propias.

4º. El Servicio del Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias será el responsable del seguimiento de los procesos de evaluación y mejora de la calidad de los estudios, y elevará a la CPTP los informes cuando ésta los requiera.

5º. La Dirección académica de la enseñanza propia será la responsable de colaborar con el Servicio del Vicerrectorado con competencias de las enseñanzas propias en la planificación y, en su caso, realización del proceso de evaluación de la satisfacción de los estudiantes de las distintas actividades formativas.

6º. El haber realizado los procesos de evaluación de la calidad será imprescindible para la puesta en marcha de una nueva edición de un programa o curso y, en todo caso, previos a la expedición de cualquier título/diploma/certificado de aprovechamiento.

Procedimiento para el análisis de la satisfacción de la formación recibida. Encuestas de satisfacción, indicadores, sistemas de quejas y reclamaciones.

El Servicio del Vicerrectorado con competencias de las enseñanzas propias aplicará una encuesta de satisfacción global a todos los participantes en coordinación con los directores académicos de las enseñanzas propias. El informe resultante de la explotación de los indicadores de la encuesta se remitirá al director académico del curso y se procederá a informar de los mismos a la CPTP.

La Carta de Servicios de las enseñanzas propias establecerá el sistema de quejas y reclamaciones siendo de aplicación hasta su aprobación lo establecido para las mismas en la Carta de Servicios del Servicio de Formación Continua del Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización verificada por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Comunidad y aprobada por Resolución Rectoral de 29 de febrero de 2016 (BOCM de 31 de marzo de 2016).

Procedimientos o mecanismos para publicar la información sobre el plan de estudios, su desarrollo y resultados

La Universidad lleva a cabo diversas actividades de comunicación y marketing sobre los diferentes títulos y la oferta académica correspondiente (jornadas de puertas abiertas, visitas a colegios e institutos, reuniones con directores de centros de secundaria, Foros de empleo, reuniones con egresados, días del antiguo alumno, reuniones con directores de distintas empresas nacionales e internacionales, etc). Toda esta actividad es función del Área de comunicación y del Área de información de la UPM.

El Servicio del Vicerrectorado con competencias de las enseñanzas propias llevará a cabo procedimientos de difusión de la oferta de títulos propios y asesoramiento a los organizadores del curso, con el objeto de dar a conocer la oferta formativa con la puesta a disposición de distintas herramientas desarrolladas por el Servicio de Formación Continua para alcanzar la máxima publicidad.

**ANEXO IV.
Informe final**

Sección 1: Información general (1)

Título	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Equipo Directivo:

Director(es):
<input type="text"/>
Secretario / s académicos:
<input type="text"/>
Otros cargos:
<input type="text"/>

Centro que organiza el Título:

Duración:

Meses:	Horas:	Créditos:
.....		Número de alumnos matriculados:
Inicio:	Fin:	Titulación requerida:
.....		<input type="text"/>

Nº de plazas ofrecidas:

Nº de becas concedidas:

Sección 1: Información general (2).

ADJUNTAR:

1. Relación de estudiantes matriculados, indicando los estudiantes que han disfrutado de beca, procedencia de la misma y cuantía.
2. Relación de estudiantes con identificación universidad de procedencia, si procede, calificaciones obtenidas en el título propio y título que se otorga.
3. Excel con la relación de profesores participantes, ECTS impartidos y vinculación con la UPM.
4. Copia de las actas de evaluación firmadas por el Director del curso

Sección 2: Memoria económica

Título

Año

GASTOS:		
a) Personal Docente		
Nombre	Cargo	Coste
b) Gastos de secretaría:		
Concepto	Coste	
c) Otros gastos:		
Concepto	Coste	
Total GASTOS:		<input type="text"/> €

INGRESOS:		
a) Por matrícula: <input type="text"/> €		
b) Ingresos por subvenciones y/o becas (públicos o privados)		
Entidad	Ingreso	
Total INGRESOS:		<input type="text"/> €

BALANCE INGRESOS – GASTOS: €

Firmado:

El/la Director/a del curso

Sección 2: Resumen de los detalles de movimientos

ADJUNTAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD GESTORA